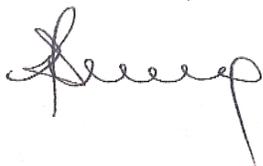


2021-337

## INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, siete de diciembre de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Dio inicio la señora BETTY EMELDA LARIOS ACONCHA identificada con C.C. 39.009.414 actuando en causa propia, a incidente de desacato mediante escrito allegado el pasado 8 de Noviembre, en contra de E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO (MAGDALENA), por presunto incumplimiento a fallo de Tutela emanado de este Despacho de fecha 13 de octubre de 2021, por lo que se procede mediante este auto a decidir la procedencia del trámite incidental.

### ACTUACIÓN PROCESAL

1.- La señora BETTY EMELDA LARIOS ACONCHA identificada con C.C. 39.009.414 actuando en causa propia, formuló el 8 de Noviembre, incidente de desacato en razón a que la accionada E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO (MAGDALENA) no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 13 de octubre de 2021, en el cual se ordenó en su numeral segundo lo siguiente:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA del municipio EL BANCO- MAGDALENA, que proceda a dar contestación a la petición elevada por la accionante el día 29 de junio de 2021, de forma clara, de fondo y precisa en un término de 48 horas contados desde la comunicación del presente fallo constitucional, conforme a la parte motiva.”*

Basa su solicitud la accionante en que E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO (MAGDALENA) no ha dado respuesta de fondo al derecho de petición radicado por la accionante el 29 de junio de 2021.

2.- Por consiguiente, mediante auto calendado el 17 de noviembre siguiente se produjo el requerimiento previo a la admisión del incidente de Desacato en contra de la Dra. ZENaida MARIA ORTIZ HERAS en calidad de Gerente y Representante legal de E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO (MAGDALENA) para que diera cumplimiento al fallo de tutela anteriormente referenciado.

3- A continuación, mediante auto de 26 de noviembre pasado, se dio apertura formal al incidente de desacato interpuesto por la accionante.

4- De forma oportuna, la accionada E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO (MAGDALENA) allego pronunciamiento indicando haber dado cumplimiento al fallo de Tutela de 13 de octubre de 2021, allegando constancia de remisión de

**INCIDENTE DE DESACATO**

respuesta al derecho de petición de la accionante, la cual fue remitida el 24 de noviembre pasado a través de correo electrónico.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, teniendo en cuenta las pruebas aportadas por a lo largo del trámite de Tutela e incidente de Desacato se procederá a analizar de forma exhaustiva si en este caso persiste la vulneración al derecho fundamental de petición de la accionante BETTY EMELDA LARIOS ACONCHA por parte de la accionada E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO (MAGDALENA) y el consecuente desacato al fallo de tutela emanado de este Despacho de fecha 13 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta la información y constancias aportadas por E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO (MAGDALENA) en su respuesta mediante la cual se recorrió traslado al incidente de desacato, se constata que en efecto se dio cumplimiento cabal al fallo de tutela de 13 de 2021, puesto que se dio una respuesta concreta y de fondo al derecho de petición radicado por la accionante el pasado 29 de junio, sin ser relevante para efectos constitucionales si la respuesta fue favorable o desfavorable a lo solicitado por la actora.

Por lo anterior, no hay razones para dar aplicación a sanción alguna por desacato en contra de la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO (Magdalena).

Es así, que se denegara la prosperidad de este trámite por cumplimiento.

**CONCLUSION**

Con base en lo anterior, NO evidencia el Despacho una negligencia de parte de E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO (MAGDALENA) a favor de la

2021-337

**INCIDENTE DE DESACATO**

señora BETTY EMELDA LARIOS ACONCHA en la actualidad, bajo el entendido que ya dio respuesta de fondo al derecho de petición radicado por la actora el 29 de junio pasado.

En consecuencia, dado que no se encuentra incumpliendo la accionada respecto de la orden de Tutela emanada proferida por nuestro Despacho el 29 de julio de 2021, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** el incidente propuesto por BETTY EMELDA LARIOS ACONCHA identificada con C.C. 39.009.414 actuando en causa propia en contra de E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO (MAGDALENA), por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - DAR** por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO. - COMUNICAR** a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **09 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 167** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria